

Diario Oficial 6,785 jueves 2 de septiembre de 1886

LEY 7ª DE 1886  
(25 DE AGOSTO)

Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerio del Despacho Ejecutivo,

El Consejo Nacional Legislativo,

DECRETA:

Artículo único. El Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en siete Ministerios.

Los Ministros se denominarán:

De Gobierno,  
De Relaciones Exteriores,  
De Hacienda,  
De Guerra,  
De Instrucción Pública,  
Del Tesoro, y  
De Fomento

El orden en que quedan expresados los diferentes Ministerios, será también el de su precedencia.

Dado en Bogotá, a veintiuno de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE DIOS ULLOA

El Vicepresidente,

JOSE MARIA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

Poder Ejecutivo—Bogotá, agosto 25 de 1886.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO

El Ministro de Gobierno,

ARISTIDES CALDERON